



# Asamblea General

Distr. general  
22 de julio de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional\*

**Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las  
libertades fundamentales**

## Los derechos humanos de los migrantes

### Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi, de conformidad con la resolución [52/20](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/79/150](#).



## **Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi**

### **Los niños son ante todo niños: la protección de los derechos de la infancia en contextos migratorios**

#### *Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Gehad Madi, pone de relieve la amplia protección de los derechos del niño que brinda el derecho internacional a todos los niños, independientemente de su situación migratoria, y analiza los problemas contemporáneos a los que se enfrentan los niños en contextos de migración en lo que respecta a los derechos humanos. El Relator Especial se propone con este informe centrar la atención mundial en los problemas acuciantes que afectan a los derechos de los niños en contextos de migración y sentar las bases para una acción prioritaria en el futuro.

## I. Introducción

1. Las razones por las que los niños y las familias emigran son múltiples, complejas y a menudo están interrelacionadas. Entre ellas podrían figurar la falta de medios de vida sostenibles, la pobreza y las dificultades económicas, las limitaciones en el acceso a los servicios básicos, las aspiraciones y oportunidades educativas y laborales, la reunificación familiar, la violencia doméstica y los abusos, la denegación de los derechos humanos, las prácticas culturales nocivas y los desplazamientos motivados por los conflictos armados, la persecución, la violencia, los desastres y los efectos del cambio climático y la degradación ambiental. Las decisiones relativas a la migración suelen tomarse en un contexto de opciones vitales limitadas, en el que los niños y las familias se ven atrapados entre las aspiraciones, el sentido de la responsabilidad hacia los miembros de la familia y las comunidades, y las presiones para abandonar sus hogares<sup>1</sup>.

2. En contextos de migración internacional, los niños se desplazan a través de las fronteras siguiendo vías de migración regulares o irregulares, y pueden viajar acompañados o no de sus padres o familiares, o permanecer en su país de origen mientras sus padres emigran. Suelen formar parte de corrientes migratorias mixtas<sup>2</sup> formadas por migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y su vulnerabilidad aumenta en el caso de los niños no acompañados y separados de sus padres o tutores<sup>3</sup>, los apátridas y los indocumentados, los niños víctimas de la trata y el contrabando, y los niños que crecen sin la protección de sus cuidadores principales. La migración suele ser cíclica y continua<sup>4</sup> y la situación migratoria o condición de refugiado de un niño puede cambiar varias veces durante su travesía migratoria, pero su principal estatus es su infancia. No importa de donde procedan ni por qué se desplazan ellos y sus familias, los niños en contextos de migración son ante todo niños, con los mismos derechos humanos que todos los niños, derechos que no se acaban en las fronteras.

3. En condiciones seguras y bien gestionadas, la migración puede ofrecer a los niños y a sus familias importantes oportunidades, como la posibilidad de acceder a la educación, la mejora de las condiciones de vida, la mejora de las perspectivas de futuro, la protección frente a posibles daños y la posibilidad de realizar importantes aportaciones a las comunidades de origen, tránsito y destino.

4. No obstante, millones de niños de todo el mundo ven vulnerados sus derechos como menores debido a su situación migratoria o a la de su familia. Los procesos migratorios que no respetan ni protegen los derechos de la infancia crean riesgos graves para los niños, amenazando sus vidas, su desarrollo y su bienestar. Teniendo en cuenta que en 2020 el número de niños migrantes internacionales ascendía a 28 millones en todo el mundo (el 10,1% de los 281 millones de migrantes internacionales estimados y el 1,4% de los niños del mundo), es de suma importancia que los derechos

<sup>1</sup> El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Grupo Principal de la Infancia y la Juventud, “Children uprooted in a changing climate: Turning challenges into opportunities with and for young people on the move”, nota informativa (octubre de 2021), pág. 10.

<sup>2</sup> La corriente migratoria mixta se refiere a los movimientos transfronterizos de personas, incluidos los refugiados que huyen de la persecución y los conflictos, las víctimas de la trata y las personas que buscan mejores vidas y oportunidades (véase el Portal de Datos Mundiales sobre la Migración en [migrationdataportal.org](https://migrationdataportal.org)).

<sup>3</sup> Los niños “no acompañados” están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad. Los niños “separados” están separados de ambos progenitores o de sus cuidadores principales legales o consuetudinarios, pero no necesariamente de otros parientes. Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005), párrs. 7 y 8.

<sup>4</sup> UNICEF, *Reimagining Migration Responses: Learning from Children and Young People who Move in the Horn of Africa* (2021), pág. 6.

de los niños ocupen un lugar prominente en el discurso sobre los derechos humanos y la migración.<sup>5</sup>

5. Lamentablemente, muchas de las preocupaciones planteadas en el informe de 2009 de mi predecesor (A/HRC/11/7) relativas a la protección de los niños en el contexto de la migración siguen presentes una década y media después. El presente informe reitera y amplía esas preocupaciones y desafíos, que en muchos casos se agravan en los contextos migratorios contemporáneos, entre ellos las tendencias preocupantes de varios países hacia políticas migratorias cada vez más restrictivas, la externalización de los procedimientos fronterizos y migratorios, la criminalización de la migración irregular, la exacerbación de la discriminación racial, incluso por medio de las tecnologías digitales utilizadas para el control fronterizo<sup>6</sup>, la persecución de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones que trabajan para salvar las vidas de los migrantes<sup>7</sup>, lo que reduce la capacidad para rescatar a los niños en situación de peligro, los acuerdos de retorno y readmisión que carecen de las debidas garantías procesales en lo que respecta a los derechos y la seguridad de los niños, algunas prácticas sin precedentes relacionadas con la inmigración llevadas a cabo durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el aumento de los desplazamientos inducidos por el clima.

6. El número de niños que se ven obligados a desplazarse por los efectos del cambio climático no dejará de aumentar, pues se calcula que solo en 2020 los fenómenos meteorológicos provocaron 9,8 millones de nuevos desplazamientos (en su mayoría internos) de niños<sup>8</sup>. En contextos de desastres, los niños suelen sufrir estrés y traumas físicos y emocionales, al ser testigos de la destrucción de sus hogares y comunidades, perder a miembros de su familia y verse (o temer verse) separados de sus padres o cuidadores, lo que amplifica los riesgos de explotación, trata de menores y abusos<sup>9</sup>. A finales de 2023, 47 millones de niños se vieron obligados a desplazarse a causa de la inseguridad, los conflictos armados y la persecución, tanto internamente dentro de los países como cruzando fronteras en busca de protección internacional como refugiados<sup>10</sup>.

7. A lo largo de los últimos años, los nuevos instrumentos y orientaciones políticas han reiterado que la protección integral de los niños en virtud del derecho internacional se extiende a todos los niños, independientemente de su situación migratoria. En este sentido se incluyen dos observaciones generales conjuntas del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en 2017<sup>11</sup>, y el informe del

---

<sup>5</sup> OIM, Informe sobre las migraciones en el mundo 2024, pág. 4. Las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre Estadísticas de las Migraciones Internacionales definen a un “migrante internacional” como cualquier persona que ha cambiado su país de residencia habitual, por lo que esto incluye a los refugiados y otras personas que necesitan protección internacional.

<sup>6</sup> Véanse A/75/590 y A/HRC/48/76. Véanse también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Universidad de Essex, “Digital border governance: a human rights-based approach” (septiembre de 2023).

<sup>7</sup> Véase A/77/178.

<sup>8</sup> Comité pro UNICEF del Reino Unido (UNICEF UK), “Futures at risk: protecting the rights of children on the move in a changing climate” (2021), pág. 5.

<sup>9</sup> UNICEF, *Children Displaced in a Changing Climate: Preparing for a Future already Underway* (2023).

<sup>10</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), buscador de datos sobre refugiados (consultado el 18 de junio de 2024).

<sup>11</sup> Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, y observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de

titular de este mandato sobre la detención de niños inmigrantes en 2020<sup>12</sup>. También se incluye la adopción del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y el Pacto Mundial sobre los Refugiados, con el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que incorpora la sensibilidad hacia los niños como principio rector de todos los aspectos de la gobernanza de la migración<sup>13</sup>. En la primera revisión mundial del Pacto Mundial para la Migración en 2022 (el Foro de Examen de la Migración Internacional), varios Estados y partes interesadas se comprometieron a trabajar para poner fin a la detención de menores por motivos de inmigración, mientras que en el Foro Mundial sobre los Refugiados de 2023, los Estados y las partes interesadas hicieron más de 90 promesas de contribución vinculadas a un compromiso de múltiples partes interesadas sobre los derechos del niño, que incluye algunas promesas similares relacionadas con poner fin a la detención de menores por motivos de inmigración.

8. Las medidas recientes contribuyen a reforzar la posición de los derechos del niño en el derecho internacional, cuya piedra angular es la Convención sobre los Derechos del Niño, que se aplica a todos los niños<sup>14</sup>. De acuerdo con la definición de niño recogida en la Convención, el presente informe se refiere a los niños de hasta 18 años<sup>15</sup>. Aunque el foco de atención se centra en los niños, es preciso tener en cuenta que la transición a la edad adulta no es instantánea; sin embargo, los niños migrantes a menudo pierden protecciones de la noche a la mañana al cumplir los 18 años, lo que puede traducirse en la pérdida de alojamiento, apoyo, acceso a servicios y permisos de residencia, y en la posibilidad de ser detenidos y expulsados. El hecho de saber que se enfrentarán a tal incertidumbre y precariedad afecta negativamente al bienestar de los menores mientras son niños, durante ese importante periodo de desarrollo psicosocial, y aumenta el riesgo de que desaparezcan<sup>16</sup>.

## II. Protección de los derechos del niño en contextos migratorios

### A. Principios generales de derechos humanos en el contexto de la migración

9. Los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño que se describen a continuación deben guiar todas las actuaciones que conciernen a los niños, cualquiera que sea su situación migratoria.

#### 1. No discriminación

10. El artículo 2 de la Convención obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos enunciados en la Convención a cada niño sujeto a su jurisdicción<sup>17</sup>, sin distinción alguna, independientemente de la situación del niño o de sus padres, y a garantizar que los niños se vean protegidos contra toda discriminación

---

los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño.

<sup>12</sup> Véase [A/75/183](#). Véase también [A/HRC/15/29](#) (estudio del ACNUDH sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración).

<sup>13</sup> Pacto Mundial para la Migración, párr. 15; véase también Pacto Mundial para los Refugiados.

<sup>14</sup> Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>15</sup> *Ibid.*, art. 1.

<sup>16</sup> UNICEF y otras entidades, “Guidance to respect children’s rights in return policies and practices” (septiembre de 2019), pág. 27.

<sup>17</sup> La jurisdicción comprende el territorio de un Estado y las zonas bajo su “control efectivo” (es decir, las áreas sobre las que un Estado ejerza poderes similares a los del Estado). Véase Bruce Abramson, *Article 2: The Right of Non-Discrimination* (Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2008), págs. 127 y 128.

o castigo por causa de la situación, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios han puesto de relieve que, en el contexto de los niños y la migración, todas las políticas y procedimientos migratorios deben tener como eje central el principio de no discriminación, independientemente de la situación migratoria de los niños o de sus padres<sup>18</sup>. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha declarado que la diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo<sup>19</sup>.

11. Los niños en situaciones de migración pueden ser especialmente vulnerables a la discriminación *de facto*<sup>20</sup>, por lo que es necesario que los Estados adopten medidas positivas encaminadas a contrarrestar las condiciones y actitudes que provocan y perpetúan la discriminación *de facto*<sup>21</sup>. En virtud de la obligación de no discriminación, los Estados también deben determinar qué grupos de niños precisan medidas especiales para poder disfrutar de sus derechos, teniendo en cuenta la confluencia de factores como el género, la identidad de género o la orientación sexual, la raza, el color, el origen étnico o la nacionalidad, la discapacidad, la religión, la situación económica y la situación migratoria<sup>22</sup>.

## 2. El interés superior del niño

12. La aplicación del principio de la Convención consagrado en el artículo 3, que establece que en todas las medidas concernientes a los niños, primará la consideración del interés superior del niño<sup>23</sup>, no admite excepciones ni limitaciones. Conforme a lo expuesto por el Comité de los Derechos del Niño, el principio del interés superior del niño responde a tres propósitos: es derecho sustantivo de los niños en tanto que titulares de derechos individuales, es un principio jurídico interpretativo que debe servir de base para la interpretación de todos los demás derechos del niño y es una norma de procedimiento que exige que en todas las decisiones que afecten a los niños se incluya la evaluación de su posible repercusión en el niño o los niños de que se trate<sup>24</sup>. Este último aspecto se aplica a las actuaciones del Estado que afectan a niños a título individual y a grupos específicos de niños o a niños en general<sup>25</sup>, y el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios reiteran que los Estados deben velar por que el interés superior del niño se tome plenamente en consideración en la legislación de inmigración, la planificación, la ejecución y la

<sup>18</sup> El derecho a la no discriminación también se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 16 y 26, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2 (2), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, arts. 1, 2 y 4-5, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 5, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, art. 7.

<sup>19</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 30 (2004).

<sup>20</sup> La discriminación “*de facto*” se produce más en la práctica que en la ley (discriminación “*de iure*”).

<sup>21</sup> Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017), párr. 26.

<sup>22</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 5 (2003), párr. 12.

<sup>23</sup> John Eekelaar y John Tobin, “Article 3. The Best Interests of the Child” en *The ONU Convención sobre los Derechos del Niño: A Commentary*, John Tobin, ed. (Oxford, Oxford University Press, 2019) págs. 73 y 74.

<sup>24</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013), párr. 6.

<sup>25</sup> *Ibid.*

evaluación de las políticas de migración<sup>26</sup>. Todo ello requiere un proceso continuo de valoración y evaluación de los efectos sobre los niños.

13. Si bien es necesario encontrar un equilibrio entre el interés superior del menor y otros intereses afectados, las consideraciones relativas al interés superior no pueden quedar contrarrestadas por consideraciones relacionadas con el control general de la migración. Es preciso que los Estados elaboren y pongan en marcha procedimientos sólidos e individualizados para evaluar y determinar el interés superior en toda una serie de situaciones migratorias que afecten a menores —tanto menores no acompañados y separados como menores con familia—, lo que incluye la toma de decisiones sobre la entrada, el alojamiento, la residencia, el reasentamiento, el retorno, la deportación o detención o la deportación de un adulto que pueda conducir a la separación de los menores de uno de sus progenitores<sup>27</sup>.

### 3. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

14. El derecho de todo niño a la vida está amparado por el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige a los Estados que garanticen la supervivencia y el desarrollo del niño en la mayor medida posible<sup>28</sup>. A tal efecto, la prohibición de la expulsión colectiva y el principio de no devolución son fundamentales y plantean una serie de consideraciones específicas que deben tenerse en cuenta a fin de garantizar que ningún menor sea devuelto a un lugar en el que corra el riesgo de muerte, tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada u otros daños irreparables, sea en el país hacia el que se efectuará el traslado, sea a todo país al que el menor pueda ser trasladado ulteriormente<sup>29</sup>. Entre estas consideraciones figuran los riesgos de matrimonio infantil, otras formas de violencia sexual y de género<sup>30</sup>, reclutamiento de niños, trata de personas y explotación y abusos, incluidas las peores formas de trabajo infantil. En la evaluación del riesgo también deben tenerse en cuenta las consecuencias particularmente graves que implica el suministro insuficiente de alimentos o servicios sanitarios para los menores<sup>31</sup>.

15. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios han hecho hincapié en los riesgos que amenazan la vida y la supervivencia de los niños en los procesos migratorios debido, entre otras cosas, a la violencia de la delincuencia organizada, la violencia en los campamentos, las operaciones de rechazo o interceptación, el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades fronterizas, la negativa de los buques a rescatar a las personas, las extremas condiciones de los trayectos, las redadas de inmigración, las prácticas de detención y deportación, el acceso limitado a los servicios básicos y la separación familiar<sup>32</sup>. Los Estados tienen la obligación de proteger a los niños de los riesgos derivados de la migración que puedan poner en peligro su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y de velar por que los niños que se encuentren en el

<sup>26</sup> Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017), párr. 29.

<sup>27</sup> *Ibid.*, párrs. 31 a 33.

<sup>28</sup> Véanse también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6 (1) (derecho a la vida), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12 (1) (derecho a la salud).

<sup>29</sup> Véanse, entre otros, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 33, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 3, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 16.

<sup>30</sup> Véase el Comité de los Derechos del Niño, *F.M.A y H.K.A. c. Dinamarca* (CRC/C/93/D/140/2021), párrs. 7.7 y 7.8.

<sup>31</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005), párr. 27, y Comité de los Derechos del Niño, *D.D. c. España* (CRC/C/80/D/4/2016), párr. 14.4.

<sup>32</sup> Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017), párrs. 40 y 41.

contexto de la migración disfruten de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y moral, independientemente de su situación o la de sus padres<sup>33</sup>. Esto incluye fomentar el ocio y el juego, que favorecen el desarrollo más completo posible de la personalidad del niño. Con demasiada frecuencia, las restricciones de sus derechos o los de sus padres impiden que los niños migrantes disfruten de sus derechos a la supervivencia y al desarrollo en los países de tránsito y de destino.

#### 4. Derecho a ser escuchados

16. De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las opiniones de los niños deben ser escuchadas en todos los asuntos que les afecten y deben tenerse debidamente en cuenta en función de su edad y madurez y en consonancia con la evolución de su capacidad. La participación constituye al mismo tiempo un derecho fundamental de todos los niños y una forma de hacer efectivos otros derechos<sup>34</sup>, y existe una interconexión inherente entre el derecho de los niños a ser escuchados y a que su interés superior sea una consideración primordial en la toma de decisiones que les afectan. El artículo 12 reconoce la capacidad de los niños de actuar por sí mismos, algo que resulta fundamental en los contextos migratorios, dado que las opiniones de los niños sobre sus situaciones migratorias pueden diferir significativamente de las de los miembros de su familia u otros sectores de sus comunidades: pueden tener diferentes razones para quedarse o marcharse y pueden verse afectados de manera diferente por las decisiones migratorias<sup>35</sup>. Mi predecesor ha expresado su preocupación por el hecho de que en algunos países se niegue a los niños acompañados su derecho a ser escuchados y se les trate como una “nota a pie de página” en los expedientes de sus padres, lo que implica que se pasan por alto las razones específicas o individuales de los niños para concederles asilo u otro estatus regular<sup>36</sup>. Diversas investigaciones han demostrado que los niños, sobre todo los adolescentes, se ven a sí mismos como principales responsables de su travesía migratoria y que son capaces de expresar sus perspectivas, experiencias, necesidades y aspiraciones<sup>37</sup>.

17. Para que el derecho de los niños a ser escuchados cobre sentido en su situación migratoria o en la de sus familias, las garantías procesales deben incluir el suministro de la información pertinente en el propio idioma del niño de una manera oportuna, adaptada a él y a su edad, la prestación de asesoramiento jurídico y representación legal gratuitos e independientes, la designación inmediata de un tutor capacitado para los niños no acompañados y separados de su familia en el momento de su identificación, la interpretación por intérpretes cualificados y/o el apoyo de una persona familiarizada con el origen étnico, religioso y cultural del niño, mecanismos de denuncia accesibles y la garantía de que los niños sean escuchados con independencia de sus padres y de que sus circunstancias individuales se tengan en cuenta en el caso de una familia<sup>38</sup>. Además, en el contexto de la migración internacional, los Estados deben adoptar medidas destinadas a facilitar la participación de los niños en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas que les afecten directa o indirectamente, como personas o como grupo<sup>39</sup>.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párrs. 42 y 43.

<sup>34</sup> UNICEF, “Children’s participation in the work of INDH” (2018), pág. 7.

<sup>35</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Z.S y A.S c. Suiza*, (CRC/C/89/D/74/2019), párr. 7.8.

<sup>36</sup> A/HRC/53/26, párr. 69.

<sup>37</sup> Véase, por ejemplo, UNICEF, *Reimagining migration Responses*.

<sup>38</sup> A/HRC/53/26, párrs. 35 a 37, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005), párr. 33, y núm. 12 (2009).

<sup>39</sup> Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017), párr. 39.

## B. Vías seguras y regulares, que incluyan la reagrupación familiar

18. La falta de canales regulares y seguros para que migren los niños y las familias contribuye a que estos emprendan viajes migratorios que ponen en riesgo sus vidas y son sumamente peligrosos. Los canales regulares<sup>40</sup> contribuyen a reducir el riesgo de que los migrantes sean vulnerables a la violencia sexual y de género, los abusos, la trata de personas, la explotación y la exclusión, y garantizan la protección de sus derechos humanos y el acceso a los servicios<sup>41</sup>.

19. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados se comprometieron a adaptar las opciones y vías para la migración regular de manera que se facilite la movilidad laboral y el trabajo decente, se optimicen las oportunidades educativas, se defienda el derecho a la vida familiar y se responda a las necesidades de los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con miras a ampliar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular<sup>42</sup>. Esto incluiría la concesión de visados humanitarios, patrocinios privados, el acceso de los niños a la educación y permisos de trabajo temporales, junto con opciones de reubicación planificada u obtención de visados, en los casos en que les sea imposible adaptarse en su país de origen o regresar a él<sup>43</sup>. Los motivos para la admisión y estancia de niños y sus familias pueden fundamentarse en el derecho internacional de los derechos humanos y en el contexto de consideraciones humanitarias y de otro tipo relevantes para los migrantes en situaciones de vulnerabilidad. Entre los motivos de derechos humanos figuran, entre otros, el derecho a la vida privada y familiar y a la unidad (véase la sección C a continuación), el principio del interés superior del niño y el principio de no devolución. Tal y como señala la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, aun cuando no constituya una exigencia estricta del derecho internacional, la ampliación de las vías de admisión o estancia por consideraciones compasivas, humanitarias o de otro tipo también puede realizarse como un ejercicio de discreción, cooperación internacional y solidaridad<sup>44</sup>.

20. Los niños tienen derecho a la reunificación familiar<sup>45</sup>, que constituye un motor importante para que los niños emprendan solos la migración. El artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados que las solicitudes hechas por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia sean atendidas de manera positiva, humanitaria y expeditiva. La ausencia de vías accesibles y flexibles para la reunificación familiar o de opciones para que las familias se desplacen juntas, o para entrar y permanecer en el país, lleva a los niños a optar por vías inseguras e irregulares para reunirse con sus familiares<sup>46</sup>. Los niños y sus familias pueden enfrentarse a grandes obstáculos para la reunificación familiar, lo que provoca separaciones prolongadas. Entre tales obstáculos se encuentran los complejos requisitos administrativos, los limitados criterios de admisibilidad, que incluyen definiciones restrictivas de familia que no reflejan las realidades de los niños, la falta de procedimientos que tengan en cuenta el interés superior del niño, las decisiones

<sup>40</sup> Esto incluye la concesión previa o a la llegada de visados y la regularización o concesión de permisos de residencia y/o trabajo u otros estatutos migratorios adaptados para los migrantes en situación irregular que ya se encuentran en el territorio.

<sup>41</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Vías regulares para migrantes en situación de vulnerabilidad”, nota de orientación, (2021), para. 2.

<sup>42</sup> Pacto Mundial para la Migración, objetivo 5.

<sup>43</sup> *Ibid.*, párr. 21 g)–h).

<sup>44</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Regular pathways”, párr. 20.

<sup>45</sup> Siempre que sea en el interés superior del menor. Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 10 y 22, y Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, art. 44.

<sup>46</sup> UNICEF, “Family unity in the context of migration”, documento de trabajo.

sumamente arbitrarias que carecen de transparencia y la falta de información, apoyo, asistencia jurídica y posibilidades de recurso<sup>47</sup>.

21. Con el fin de hacer efectivos sus compromisos en materia de vías en el Pacto Mundial para la Migración, los Estados acordaron emprender medidas encaminadas, entre otros, a facilitar el acceso a los procedimientos de reagrupación familiar para los migrantes en todos los niveles de cualificación, incluso examinando y revisando los requisitos aplicables, como los relativos a los ingresos, el dominio del idioma, la duración de la estancia, la autorización para trabajar y el acceso a la seguridad y los servicios sociales<sup>48</sup>. La reunificación familiar ha de posibilitar tanto la entrada en el territorio como la regularización en el mismo, y ha de otorgar a los miembros de la familia el mismo estatuto de residencia que al solicitante inicial<sup>49</sup>. Unas vías de reunificación familiar bien diseñadas y gestionadas ayudan a los gobiernos en su empeño por mejorar las vías de migración regular, al tiempo que defienden el derecho a la vida familiar y la unidad de la familia, así como los derechos del niño, y reducen las vulnerabilidades a lo largo del proceso migratorio<sup>50</sup>. Los Estados deben conceder prioridad a las solicitudes de reagrupación familiar que impliquen a menores<sup>51</sup>.

22. La reunificación familiar debe regirse siempre por el resultado de los procesos de interés superior, lo que incluye la ubicación para la reunificación familiar, puesto que las decisiones migratorias en el caso de algunos niños están motivadas por conflictos familiares, negligencia o abuso por parte de un cuidador, o bien porque algunos niños son víctimas de trata y/o explotación por parte de miembros de la familia. El Comité de los Derechos del Niño ha confirmado que no deberá buscarse la reunificación familiar en el país de origen cuando exista un “riesgo razonable” de que este retorno daría lugar a una violación de los derechos del niño.<sup>52</sup>

23. Mi predecesor ha recomendado anteriormente que los Estados adopten medidas adecuadas para regularizar la situación de los migrantes, teniendo en cuenta factores como la duración de su estancia, su situación familiar y sus vínculos sociales, familiares, educativos y económicos<sup>53</sup>. La regularización es una herramienta fundamental para la protección de los derechos de los niños en los contextos migratorios y para hacer realidad el principio del interés superior del niño en la política migratoria. Dadas las repercusiones negativas que tiene en el bienestar de los niños el hecho de estar en una situación migratoria insegura y precaria, el establecimiento de procedimientos claros y accesibles para la determinación del estatus de los niños resulta crucial para regularizar su situación por diversos motivos<sup>54</sup>. De conformidad con el artículo 69 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, los Estados deberían considerar la regularización como una forma de asegurar que los trabajadores migratorios y sus familiares no residan en situación irregular, prestando especial atención a su situación familiar. Con el fin de cumplir los compromisos contraídos en el Pacto Mundial para la Migración en lo que se refiere a atajar y reducir las vulnerabilidades, los Estados acordaron emprender medidas que incluyan el aprovechamiento de las prácticas existentes para facilitar el acceso de los

<sup>47</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Regular pathways”, párr. 21, y Frances Nicholson, “The ‘essential right’ to family unity of refugees and others in need of international protection in the context of family reunification”, Legal and Protection Policy Research Series, PPLA/2018/02, (ACNUR, 2018), págs. 121 y 122.

<sup>48</sup> Pacto Mundial para la Migración, objetivo 5, párr. 21 i).

<sup>49</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Regular pathways”, párr. 21.

<sup>50</sup> *Ibid.*

<sup>51</sup> A/HRC/49/31, párr. 47.

<sup>52</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 35.

<sup>53</sup> A/HRC/53/26, párr. 72 a).

<sup>54</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 18.

migrantes irregulares a una evaluación individual que permita regularizar su situación, caso por caso y con criterios claros y transparentes, especialmente cuando se trate de niños, jóvenes y familias<sup>55</sup>. La Red de las Naciones Unidas sobre la Migración ha observado la variedad de fines para los que los Estados suelen utilizar los programas de regularización para los migrantes en situación irregular que ya se encuentran en el territorio, como por ejemplo vías de regularización específicas para supervivientes de violencia sexual y de género, explotación sexual o laboral o trata de personas, y existen numerosos ejemplos de criterios de regularización que resultan especialmente pertinentes para los niños. Entre estos criterios cabe destacar los vínculos afectivos, personales, económicos o sociales duraderos con el país de destino, los casos de niños cuyo interés superior se considera atendido mediante la integración local con un estatuto seguro y los niños que han vivido en el país de residencia desde la infancia y que, de otro modo, correrían el riesgo de convertirse en indocumentados a los 18 años<sup>56</sup>.

### C. Protección de la vida familiar y la unidad de la familia

24. En la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce a la familia como el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, e incluye un llamamiento a los Estados para que ofrezcan la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan asumir sus responsabilidades<sup>57</sup>. Esto refleja el papel fundamental de las familias tanto en el desarrollo infantil como en la capacidad de los niños para hacer efectivos sus derechos<sup>58</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios han reafirmado que los niños y las familias en el contexto de la migración internacional no deberían ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegítimas en su vida familiar, incluso en las relaciones de los niños con sus hermanos, y que los Estados deben adoptar medidas positivas para mantener la unidad familiar, como la reunificación de familiares separados<sup>59</sup>. Asimismo, han reiterado que expulsar al progenitor o progenitores de un niño por una infracción de las leyes de inmigración es desproporcionado, puesto que las ventajas obtenidas al expulsar al progenitor o progenitores a causa de una infracción relacionada con la inmigración no contrarrestan el derecho del niño a la vida familiar ni las repercusiones en su desarrollo<sup>60</sup>. El Comité de los Derechos del Niño ha aclarado que el término “familia” debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local<sup>61</sup>.

25. La unidad de una familia representa un factor de protección para los niños en el contexto de la migración y ayuda a la integración (o reintegración) de los niños y las familias, de ahí la importancia de tener en cuenta la unidad familiar a la hora de evaluar el interés superior de los niños cuyas relaciones familiares se han visto

<sup>55</sup> Pacto Mundial para la Migración, objetivo 7, párr. 23 i).

<sup>56</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Regular pathways”, párrs. 26 y 27.

<sup>57</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, preámbulo, párr. 6. Véanse también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 23 (1), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10 (1), y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 44.

<sup>58</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 7 (2005), relativa a la realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 15.

<sup>59</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párrs. 27 y 32; Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 8, 10 y 16.

<sup>60</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 29.

<sup>61</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013), párr. 59, y Comité de los Derechos del Niño, *Y.B y N.S c. Bélgica (CRC/C/79/D/12/2017)*, párrs. 8.11–8.12.

perturbadas por procesos migratorios<sup>62</sup>. Separar a una familia mediante la deportación o expulsión de uno de sus miembros del territorio de un Estado, o bien negándose a que un miembro de la familia entre o permanezca en el territorio, puede constituir una injerencia arbitraria o ilegítima en la vida familiar, y siempre debe llevarse a cabo un procedimiento basado en el interés superior en el contexto de una posible separación del niño de su progenitor<sup>63</sup>. Por lo tanto, la protección de los derechos a la supervivencia y el desarrollo del niño y del derecho a la unidad familiar debe centrarse en prevenir la separación familiar permitiendo que las familias se desplacen juntas y garantizando una rápida reunificación en caso de que se separen.

26. Como ya recomendó mi predecesor en relación con la migración laboral temporal, los Estados deben garantizar la aplicación de políticas de reunificación familiar, la concesión de permisos de reentrada múltiple y el acceso a vías permanentes con el fin de permitir que los trabajadores migrantes puedan reunirse con sus cónyuges e hijos en los países de destino<sup>64</sup>. En las últimas orientaciones también se establece que los acuerdos bilaterales de migración laboral deben favorecer la admisión de los familiares de los trabajadores migrantes y la reagrupación familiar, y que dichos acuerdos deben tener en cuenta el interés superior de los hijos a cargo de los trabajadores migrantes y la preservación de la unidad familiar como parte de sus políticas de reunificación familiar.<sup>65</sup> Conscientes de la vulnerabilidad cada vez mayor de los niños afectados por los procesos migratorios, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios también han instado a que se incluya debidamente a los organismos de bienestar infantil en la formulación de los convenios bilaterales, regionales e internacionales que afecten a los derechos de los niños.<sup>66</sup> Habida cuenta de que la migración laboral temporal de los padres afecta directamente a sus hijos, es fundamental que a la hora de diseñar y evaluar las políticas y los acuerdos sobre migración laboral se tenga debidamente en cuenta el interés superior del niño.

27. Cuando la unidad familiar quede limitada por políticas de migración laboral temporal que no permiten el acompañamiento familiar de los trabajadores migrantes, es de suma importancia que los Estados se esfuercen por preservar las relaciones familiares transnacionales, entre otros, ayudando a los padres a que sigan activos y presentes en la vida de sus hijos. Para ello es necesario que los acuerdos bilaterales de migración laboral contengan disposiciones específicas que ofrezcan oportunidades de reunificación periódica entre los hijos dependientes y sus padres<sup>67</sup>. Las repercusiones que pueda tener la separación de los padres para los niños que permanecen en los países de origen variarán en función de las circunstancias individuales de los niños y de sus padres, las familias y comunidades, así como de las políticas y prácticas del Estado receptor y de los empleadores individuales. Sin embargo, algunos factores pueden ayudar a preservar la vida familiar y las relaciones familiares de los hijos de los trabajadores migrantes, como la situación de la familia antes de la migración, el grado de preparación de la familia para afrontar los periodos de separación, la calidad e idoneidad de los cuidadores alternativos, las

<sup>62</sup> A/HRC/15/29, párr. 60.

<sup>63</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 28, y Comité de los Derechos del Niño, *O.M. c. Dinamarca* (CRC/C/94/D/145/2021), párr. 8.5.

<sup>64</sup> A/78/180, párr. 68 j).

<sup>65</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, Orientaciones sobre Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral (2022), cap. III, párr. A.6; véase también ACNUDH, “Human rights and temporary labour migration programmes in and from Asia and the Pacific”, 2022.

<sup>66</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 65.

<sup>67</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, Orientaciones sobre Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, cap. III, párr. A.6.

posibilidades de los padres de volver a visitar a sus hijos y la disponibilidad de medios y apoyo que permitan mantener las relaciones familiares transnacionales<sup>68</sup>.

#### D. Derechos del niño en las fronteras y en la primera acogida

28. La falta de vías seguras y regulares hace que los niños se enfrenten a grandes peligros en el tránsito y en las fronteras. La devolución sumaria de niños por parte de los Estados en algunas fronteras representa un fracaso en la protección de los derechos del niño. La Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados que adopten medidas pertinentes que garanticen que los niños en contextos de migración reciban la protección y asistencia adecuadas, tanto si están solos como si están acompañados de sus padres o de cualquier otra persona<sup>69</sup>. Es preciso garantizar a los niños el derecho a acceder al territorio, con independencia de la documentación que posean, y deben ser remitidos a las autoridades encargadas de evaluar sus necesidades, proteger sus derechos y garantizar sus garantías procesales<sup>70</sup>.

29. Algunos Estados han aplicado medidas restrictivas de gobernanza fronteriza, como la “externalización” de las fronteras destinada a obligar a los países de primera llegada, tránsito o salida a aplicar controles fronterizos e impedir la entrada irregular en su territorio, lo que agrava las situaciones de vulnerabilidad y menoscaba las garantías procesales<sup>71</sup>. Las políticas migratorias o de asilo restrictivas agudizan la vulnerabilidad de los niños ante la violencia y los abusos durante su travesía migratoria y en los países de destino<sup>72</sup>. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados se comprometieron a aplicar políticas de gestión de fronteras que tengan en cuenta la perspectiva infantil<sup>73</sup>, a defender en todo momento el interés superior del niño y a aplicar un enfoque con perspectiva de género al abordar la vulnerabilidad, incluso al responder a las corrientes migratorias mixtas<sup>74</sup>. Es esencial que los Estados establezcan procesos oficiales con garantías procesales estrictas y dirigidos a evaluar y determinar el interés superior del niño en las decisiones que le afecten<sup>75</sup>. Las evaluaciones del interés superior y los procedimientos de determinación deben ser procesos individualizados guiados por las autoridades de protección de la infancia en el marco de los sistemas de protección de la infancia, y deben incluir consultas con el niño en función de la evolución de su capacidad y una evaluación de sus deseos expresos, y las posibles soluciones y planes deben analizarse y elaborarse junto con el niño<sup>76</sup>.

30. Un enfoque de la migración y la gobernanza fronteriza que tenga en cuenta la perspectiva infantil también exige la creación de procedimientos basados en los derechos del niño, también en lo que respecta al uso de las tecnologías digitales por parte de los Estados, así como sistemas de recepción inicial que incorporen principios de bienestar infantil. Los Estados deben invertir en la formación de los funcionarios de fronteras en el ámbito de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño. Las entrevistas realizadas por las autoridades fronterizas a los menores deben

<sup>68</sup> UNICEF, “Children ‘Left Behind’”, documento de trabajo, y Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, Orientaciones sobre Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, pág. 75.

<sup>69</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 20 y 22.

<sup>70</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 17, y Comité de los Derechos del Niño, *D.D. c. España*, párr. 14.4.

<sup>71</sup> [A/HRC/54/81](#), párrs. 23 y 24.

<sup>72</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 40.

<sup>73</sup> Pacto Mundial para la Migración, objetivo 11.

<sup>74</sup> *Ibid.*, objetivo 7.

<sup>75</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013), párr. 87.

<sup>76</sup> Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017), párr. 32 j).

limitarse a recabar información básica sobre la identidad del menor<sup>77</sup>. Los Estados han de velar por la presencia de profesionales de la protección de menores cualificados y culturalmente competentes en el primer punto de contacto y por su participación central en todas las entrevistas, procesos de control, evaluaciones y derivaciones de menores y familias, así como por la presencia de proveedores de servicios pertinentes en las fronteras internacionales, como intérpretes competentes, proveedores de servicios de asistencia jurídica, proveedores de servicios sanitarios, tutores de menores no acompañados y separados de su familia y otros<sup>78</sup>. Cuando los niños viajen con adultos, deberá verificarse si les acompañan o están emparentados con ellos, incluso mediante entrevistas por separado con personal debidamente formado y cualificado<sup>79</sup>. Los niños deben recibir información en un idioma y formato que les resulte comprensible, en particular sobre los mecanismos de denuncia, y disponer de acceso a servicios esenciales como la atención médica y psicológica. Además, los Estados deben invertir en procesos, infraestructuras y acuerdos de acogida no privativos de libertad que sean sensibles a las cuestiones de género y se basen en los derechos del niño, y que preserven la unidad familiar y apliquen normas mínimas y otras salvaguardias específicas para los niños.

31. Las evaluaciones de determinación de la edad sólo deben iniciarse si existen serias dudas sobre la edad del niño. Entre las medidas de salvaguardia debe preverse que dichas evaluaciones se lleven a cabo únicamente como último recurso, que se conceda el beneficio de la duda a la persona, que se le facilite información sobre el proceso y las posibles consecuencias de manera adaptada a su edad, que reciba apoyo, asesoramiento y representación legal gratuita e independiente, y que se le proteja de posibles devoluciones mientras se evalúa su edad<sup>80</sup>. Las evaluaciones relativas a la edad deben adoptar un enfoque holístico<sup>81</sup> y solo deben ser realizadas por profesionales independientes y debidamente cualificados, de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño<sup>82</sup>.

32. Los Estados están obligados a proporcionar protección y asistencia especiales a los menores no acompañados y separados de su familia<sup>83</sup>. Una vez localizados, se debe remitir inmediatamente a estos menores a los organismos de protección de la infancia, y solamente se les debe entrevistar en presencia de un cuidador debidamente formado<sup>84</sup>. Algunas de las obligaciones que incumben a los Estados con respecto a los menores no acompañados y separados de su familia consisten en nombrar a un tutor con autoridad para estar presente en todos los procesos de planificación y toma de decisiones tan pronto como se identifique a estos menores<sup>85</sup>, y en proporcionarles acceso a asesoramiento jurídico y representación legal, así como un entorno seguro y protector que se base en la comunidad y preferiblemente en la familia, en lugar de en una institución<sup>86</sup>. Con el fin de cumplir los compromisos asumidos en el Pacto

<sup>77</sup> ACNUDH, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, pág. 29.

<sup>78</sup> *Ibid.*, párr. 31.

<sup>79</sup> *Ibid.*, párr. 29.

<sup>80</sup> [A/HRC/15/29](#), párr. 44.

<sup>81</sup> Un enfoque holístico implica sopesar una serie de factores físicos, psicológicos, de desarrollo, ambientales y culturales. Véase UNICEF, "Age assessment: a technical note" (2013).

<sup>82</sup> *Ibid.*, véase también UNICEF, "Towards a child rights-based assessment tool to evaluate national responses to migrant and refugee children", documento de trabajo núm. 2018-04 (2019), págs. 18 y 19, y Comité de los Derechos del Niño, *C.O.C. c. España* (CRC/C/86/D/63/2018), párrs. 8.9-8.11.

<sup>83</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 20 y 22.

<sup>84</sup> ACNUDH, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, pág. 30.

<sup>85</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005), párr. 33.

<sup>86</sup> Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas.

Mundial para la Migración de abordar y reducir las vulnerabilidades, los Estados acordaron emprender diversas acciones, como proteger a los menores no acompañados y separados en todas las etapas de la migración mediante el establecimiento de procedimientos especiales para identificarlos, derivarlos y reunirlos con sus familias, proporcionarles acceso a los servicios y asignarles cuanto antes un tutor legal competente e imparcial<sup>87</sup>.

33. La detención de cualquier menor por motivos de inmigración constituye una violación de los derechos del niño y siempre supone una contravención del principio del interés superior del menor<sup>88</sup>. En el artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece el principio general de que un niño tan solo podrá ser privado de libertad como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Sin embargo, las infracciones relativas a la entrada o estancia irregulares no pueden tener en ninguna circunstancia consecuencias similares a las que se derivan de la comisión de un delito. Por consiguiente, la posibilidad de detener a niños como medida de último recurso, no es aplicable en los procedimientos relativos a la inmigración, ya que estaría en contradicción con el principio del interés superior del niño y el derecho al desarrollo.<sup>89</sup> Varios titulares de mandato de los procedimientos especiales han insistido también en que debe prohibirse la detención de menores por motivos de inmigración<sup>90</sup>. Sin embargo, al menos 330.000 niños al año en todo el mundo se ven privados de libertad por su condición legal o migratoria (o la de sus padres)<sup>91</sup>. A falta de datos precisos, es probable que se trate de una subestimación considerable.

34. Con la adopción del Pacto Mundial para la Migración, los Estados se comprometieron a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de cualquier detención de migrantes y a emprender una serie de medidas para lograrlo, entre ellas garantizar una gama viable de medidas no privativas de libertad acordes con el derecho internacional y trabajar para poner fin a la práctica de la detención de niños en el contexto de la migración internacional<sup>92</sup>. La Red de las Naciones Unidas sobre la Migración ha observado un cierto progreso, pues se han logrado importantes avances gracias a los intercambios de aprendizaje entre Estados y un creciente conjunto de prácticas prometedoras reproducibles que respetan los derechos de los niños y responden a las preocupaciones de los Estados sobre la gestión de la migración<sup>93</sup>. Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible proporciona un impulso global para la adopción de medidas encaminadas a poner fin a la violencia contra los niños y a no dejar a ningún niño atrás. Para alcanzar plenamente la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que recoge el compromiso de poner fin a la violencia contra los niños, los Estados deben abordar los problemas de violencia estructural, abusos y denegación de servicios esenciales a los que a menudo

<sup>87</sup> Pacto Mundial para la Migración, objetivo 7, párr. 23 f).

<sup>88</sup> Comité de los Derechos del Niño, Informe del día de debate general de 2012 sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, párr 32.

<sup>89</sup> *Ibid.*, y observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 10.

<sup>90</sup> [A/HRC/30/37](#), párr. 46, y [A/HRC/39/45](#), anexo, párr. 11; véase también [A/HRC/37/50](#), párr. 73, [A/75/183](#) y comunicado de prensa del ACNUDH, “Child immigration detention must be prohibited following adoption of EU migration and asylum pact, UN experts say” (2 de mayo de 2024).

<sup>91</sup> Véase [A/74/136](#).

<sup>92</sup> Pacto Mundial para la Migración, objetivo 13.

<sup>93</sup> Red de las Naciones Unidas sobre Migración, “Report of fourth global peer learning exchange: Working to end child detention in the context of international migration” (24 de mayo de 2023), y Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre los Niños Privados de Libertad, “End immigration detention of children”, nota informativa de sensibilización (febrero de 2024).

se enfrentan los niños en los centros de detención de inmigrantes y otros contextos migratorios<sup>94</sup>.

## **E. Protección contra la violencia, la explotación y el abuso, la desaparición, la trata de personas, la explotación y la apatridia**

35. Es fundamental que los niños estén protegidos contra toda forma de violencia y abusos físicos y mentales en todas las etapas de su travesía migratoria<sup>95</sup>. Los niños en contextos de migración se enfrentan a una mayor vulnerabilidad a la violencia, la explotación y el abuso, especialmente (pero no únicamente) si se encuentran indocumentados y/o no acompañados o separados. Estos riesgos comprenden la detención por motivos de inmigración, las devoluciones, la trata de niños, el contrabando con agravantes, el trabajo infantil, el matrimonio infantil, el reclutamiento de niños (en conflictos armados, bandas delictivas organizadas y movimientos radicalizados) y los daños en línea. También pueden sufrir violencia y abusos durante las redadas migratorias y las deportaciones. Si bien es necesario ofrecer una protección sólida a los menores no acompañados y separados de sus familias, es importante que los menores que viven en familias no queden excluidos de esta protección, ya que también pueden verse expuestos a una mayor vulnerabilidad. Asimismo, es esencial que los Estados ofrezcan protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio, como se reconoce en el objetivo 14 del Pacto Mundial para la Migración.

36. Para atender las necesidades de los niños en las situaciones más vulnerables, incluidas las víctimas y los supervivientes de la trata, la explotación y la violencia sexual y por razón de género<sup>96</sup>, es imprescindible reforzar los sistemas de protección de la infancia en los países de origen, tránsito y destino, así como la colaboración transfronteriza entre los agentes de protección de la infancia. Los planteamientos intersectoriales son esenciales para la protección de la infancia, ya que reconocen los factores que pueden agravar los riesgos para los niños, como la condición migratoria, la nacionalidad, el género, la edad, la discapacidad, la raza, el color, la orientación sexual y la identidad de género, la etnia, la religión, el país de origen, el nivel educativo de los niños y las familias, la situación socioeconómica y la exposición al desplazamiento forzoso. Los niños que viven con discapacidades pueden sufrir deficiencias y vulnerabilidades que se agravan en contextos de migración y desplazamiento, o pueden desarrollar nuevas afecciones, incluso relacionadas con la salud mental, si no se les proporciona la atención y el apoyo necesarios, se les excluye de los servicios o son invisibles en la planificación de la migración y el desplazamiento<sup>97</sup>.

37. La Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, junto con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, protegen a los niños de todas las formas de explotación y abuso, incluida la trata de personas y la explotación

<sup>94</sup> A/75/183, párr. 21.

<sup>95</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 19 (entre otros).

<sup>96</sup> Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños de las Naciones Unidas, “Protecting the rights of children on the move in times of crisis” (2022), y UNICEF y OIM, “Inclusion of children in the context of migration into national child protection systems” (abril de 2024).

<sup>97</sup> UNICEF, “Included, every step of the way: upholding the rights of migrant and displaced children with disabilities” (febrero de 2023).

sexual<sup>98</sup>. Sin embargo, la trata infantil sigue constituyendo una de las violaciones más atroces de los derechos del niño en todo el mundo y está relacionada de forma inherente con otras formas de explotación y abuso: las víctimas de la trata infantil tienen casi el doble de probabilidades que los adultos de sufrir violencia física o extrema<sup>99</sup> y una de cada tres víctimas de la trata identificadas es un niño<sup>100</sup>. En el caso de los niños, la prevención y la respuesta a la trata requieren sistemas sólidos de protección infantil, protección social y educación, seguridad en línea, mejores vías para una migración segura y regular y personal de primera línea capacitado para detectar a víctimas y supervivientes. También es preciso tener en cuenta otras consideraciones, como los procesos basados en el interés superior del menor, los procedimientos judiciales que sean sensibles las cuestiones de género y de la infancia, el acceso a asesoramiento y representación jurídicos, servicios de atención a la violencia sexual y de género, la formación del personal encargado de hacer cumplir la ley y de la fiscalía en materia de derechos de la infancia, las modalidades alternativas de cuidado y la asistencia para la reintegración adaptada a cada caso. Más aún, los niños y niñas víctimas de trata, incluidos aquellos explotados con fines delictivos, a menudo son arrestados, castigados y criminalizados, en lugar de proporcionarles la protección necesaria y la asistencia sensible al género y a la infancia que se les debe otorgar en virtud del derecho internacional. En consonancia con el principio de no penalización, los niños y niñas víctimas de trata no deben ser objeto de arresto, acusación, detención, enjuiciamiento, ni ser penalizados o castigados de otro modo por la comisión de ningún delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata<sup>101</sup>.

38. Los niños migrantes también pueden ser especialmente vulnerables al trabajo infantil, a pesar de las protecciones contra el trabajo y la explotación infantil contempladas en la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre todo si carecen de documentos, no están acompañados y se encuentran en países donde sufren exclusión socioeconómica y falta de acceso a derechos y servicios básicos<sup>102</sup>. Muchos niños en estas situaciones acaban realizando trabajos agrícolas y domésticos, y algunos son víctimas de la trata de menores<sup>103</sup>. Además, se calcula que de los 3,3 millones de niños que se encuentran diariamente en situación de trabajo forzoso, aproximadamente 1,7 millones son explotados sexualmente con fines comerciales, muchos de los cuales son víctimas de la trata de personas<sup>104</sup>.

39. Teniendo en cuenta que prácticamente la mitad de los migrantes internacionales son mujeres o niñas, es fundamental que las políticas y respuestas migratorias incorporen las necesidades específicas de género, incluidos enfoques que tengan en cuenta la perspectiva de la infancia para hacer frente a los riesgos y las experiencias de violencia sexual y de género. El género puede influir en los factores impulsores de la migración, por ejemplo, el retraso del matrimonio precoz es un factor impulsor para algunas niñas, y también puede influir en la capacidad de los niños para tomar la decisión de migrar y en la naturaleza de la vía de migración. En el caso de las niñas, por ejemplo, es más probable que migren internamente, mientras que los niños tienen

<sup>98</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 35 (entre otros); Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>99</sup> Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, “Llamamiento a la acción urgente de aquí a 2025 para prevenir y erradicar la trata de niños”, (noviembre de 2023), pág. 2.

<sup>100</sup> *Informe mundial sobre la trata de personas* (publicación de las Naciones Unidas, 2022).

<sup>101</sup> Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, “Non-punishment of victims of trafficking”, nota informativa núm. 8/2020.

<sup>102</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 32 y 36 (entre otros).

<sup>103</sup> Organización Internacional del Trabajo, “Child labour and migration”.

<sup>104</sup> Organización Internacional del Trabajo, citado en Grupo Interinstitucional de Coordinación, “Call for accelerated action”, pág. 7.

más probabilidades que las niñas de cruzar fronteras, migrar distancias más largas y no ir acompañados, pero es posible que las niñas no aparezcan reflejadas en los datos<sup>105</sup>. Algunos de los riesgos y privaciones a los que se enfrentan los niños en contextos migratorios están claramente relacionados con el género, como el matrimonio infantil y la trata de niños. Las niñas representan el 27% de las víctimas detectadas de trata con fines de explotación sexual, mientras que los niños representan el 5%, y el 12% de las víctimas detectadas de trata con fines de trabajo forzoso son niños, mientras que el 5% son niñas<sup>106</sup>.

40. En la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce que el registro del nacimiento es fundamental para el derecho del niño a una nacionalidad, a la identidad y a la prevención de la apatridia<sup>107</sup>. Este aspecto se reitera en la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (art. 29) en lo que respecta al derecho de los hijos de los trabajadores migratorios a un nombre, al registro de nacimiento y a una nacionalidad. La falta del registro de nacimiento y de la documentación de identidad a menudo conlleva una migración insegura y la falta o el acceso limitado a derechos y servicios básicos, y constituye un importante factor de riesgo de apatridia.

41. La condición de apátrida de un niño puede derivarse de la apatridia de sus padres y deberse a la discriminación contra determinados grupos, a lagunas o conflictos en la legislación sobre nacionalidad, a la aparición de nuevos Estados y cambios en las fronteras y a la pérdida o privación de la nacionalidad<sup>108</sup>. El Consejo de Seguridad ha reconocido que la discriminación de género existente en las leyes sobre nacionalidad, que impide a las mujeres conferir la nacionalidad a sus hijos, acentúa los riesgos a los que están expuestos las mujeres y los niños desplazados<sup>109</sup>.

42. Los niños corren más riesgo de desaparecer en las rutas migratorias. Entre 2014 y 2019, se denunció la muerte o desaparición de casi 1.600 niños, aunque son muchos más los que quedan sin registrar<sup>110</sup>. La Asamblea General ha expresado su preocupación por el número de migrantes que se encuentran en una situación vulnerable cuando cruzan o intentan cruzar las fronteras internacionales, especialmente mujeres y niños, y ha hecho hincapié en la necesidad de coordinar los esfuerzos internacionales encaminados a ayudar y proteger a los migrantes en situaciones vulnerables<sup>111</sup>.

## F. Inclusión e integración de los niños migrantes

43. Muchos niños en contextos de migración se enfrentan a barreras legales y prácticas a la hora de acceder a los sistemas y servicios nacionales que, de otro modo, podrían amparar sus derechos a la protección, a la salud mental y física, a la educación, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, así como sus derechos al ocio y a las actividades recreativas, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>112</sup>. Para proteger a los niños de la violencia, el abuso y la explotación, la mala salud mental y física y el abandono escolar es fundamental invertir en sistemas nacionales sólidos de protección infantil, educación, salud y

<sup>105</sup> *Ibid.*

<sup>106</sup> *Informe mundial sobre la trata de personas 2022.*

<sup>107</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 7 y 8.

<sup>108</sup> ACNUR, Campaña #IBelong (2024).

<sup>109</sup> ACNUR y UNICEF, "Gender discrimination and childhood statelessness"; y [S/2014/693](#), párr. 42.

<sup>110</sup> OIM, *Fatal Journeys Volume 4: Missing Migrant Children* (2019).

<sup>111</sup> [A/HRC/54/81](#), párr. 13.

<sup>112</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 19, 24, 26, 28 y 31.

protección social que incluyan a todos los niños y familias, independientemente de su situación migratoria. También puede evitar que las familias en situación de pobreza e inseguridad recurran a mecanismos de afrontamiento negativos, como el matrimonio infantil o el trabajo infantil<sup>113</sup>. El temor a ser denunciados a las autoridades de inmigración puede suponer una barrera para que los niños migrantes accedan a servicios clave como la educación y la asistencia sanitaria, por lo que los “cortafuegos” son esenciales. Los cortafuegos crean una separación estricta y real entre la aplicación de la legislación sobre migración y los servicios públicos, de modo que las autoridades de inmigración no pueden acceder a la información sobre la situación migratoria de los visitantes con respecto a los servicios públicos, y los proveedores de servicios públicos no están obligados a investigar o compartir información sobre la condición migratoria de sus usuarios<sup>114</sup>.

44. Tan pronto como sea posible a su llegada, se debe incluir a los niños migrantes en los sistemas educativos nacionales y en otras oportunidades de aprendizaje no formal, adoptando medidas positivas que eliminen las barreras normativas, administrativas, financieras, sociales, culturales y lingüísticas que dificultan el acceso a la escolarización (incluidos los factores relacionados con la documentación, el reconocimiento del aprendizaje previo, el género, la edad, la discapacidad, la salud mental, la discriminación, el acoso y la xenofobia). También es preciso esforzarse por cerrar la brecha digital de los niños migrantes y desplazados en el marco de las iniciativas nacionales de digitalización destinadas a mejorar la conectividad y la igualdad de acceso a la educación por medios digitales y a las oportunidades de aprendizaje<sup>115</sup>. En la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares se reitera el derecho a la educación de los hijos de los trabajadores migratorios en los países de destino, y se establece que el acceso a la educación debe proporcionarse en condiciones de igualdad de trato con los ciudadanos nacionales y que no debe restringirse el acceso a los centros preescolares y las escuelas públicas en razón de la situación migratoria irregular de los niños o de sus padres<sup>116</sup>.

45. Es importante destacar que las escuelas son lugares de primera integración para los niños inmigrantes y pueden servir de puente entre los niños y las familias inmigrantes y locales, fomentando el diálogo, la comprensión mutua y las relaciones sociales<sup>117</sup>. De este modo se contribuye a la cohesión social y a superar la discriminación, apoyando la inclusión de los niños inmigrantes en las escuelas y comunidades y su permanencia en la educación y el aprendizaje<sup>118</sup>. Sin embargo, los niños que viven en contextos de migración suelen ser víctimas de la estigmatización, la discriminación y la xenofobia, a pesar de la capacidad de resiliencia que han demostrado en sus travesías migratorias y de las enormes aportaciones que las comunidades migrantes, incluidos los niños, realizan a los países de destino y de origen<sup>119</sup>. El sentimiento de exclusión y vulnerabilidad que experimentan los niños migrantes y desplazados puede verse agravado por la falta de información sobre sus derechos y servicios de apoyo y de acceso a ellos, así como por barreras sociales y

<sup>113</sup> Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, “Protecting the rights of children on the move in times of crisis”.

<sup>114</sup> [A/73/178/Rev.1](#), párr. 33.

<sup>115</sup> UNICEF, “Education, Children on the Move and Inclusion in Education” (2022), pág. 13.

<sup>116</sup> Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, art. 30.

<sup>117</sup> OIM, “Youth and migration: Engaging youth as key partners in migration governance”, *Diálogo Internacional sobre la Migración* num. 29 (2020), pág. 40.

<sup>118</sup> UNICEF, “Education, children on the move”, pág. xii.

<sup>119</sup> [A/HRC/56/54](#), párr. 51.

económicas como el idioma, la cultura y la falta de ingresos, junto con el miedo a ser detectados, detenidos y deportados si están indocumentados<sup>120</sup>.

46. La adopción de medidas de protección social inclusivas puede reducir significativamente la vulnerabilidad de los niños y las familias en contextos de migración, pues contribuyen a reducir la pobreza, a facilitar el acceso a los servicios básicos, a mejorar el bienestar de los niños y los padres y a reducir el riesgo de que recurran a mecanismos de afrontamiento negativos. Para ello es preciso contar con sistemas universales basados en la equidad y en los derechos que proporcionen protección social a todas las personas cuando la necesiten a lo largo del ciclo de vida<sup>121</sup>. Se trata de responder a las necesidades de todos los niños y tener en cuenta las características particulares que puedan aumentar el riesgo de exclusión, discriminación, marginación y desigualdad, como la edad, la situación migratoria, la situación socioeconómica, el género, la discapacidad, la raza, el color, la etnia, la clase, la religión, la pertenencia a un grupo indígena, la ubicación geográfica, el estado de salud o la identidad LGBTQI<sup>122</sup>. Además, la transferibilidad de las prestaciones de protección social para los trabajadores migrantes es fundamental de cara a proteger a sus hijos y familias en los países de origen, incluso en tiempos de crisis. Los acuerdos bilaterales de migración laboral han de garantizar que los hijos de los trabajadores migratorios en los países de destino tengan derecho a la transferibilidad de las prestaciones, así como a la asistencia sanitaria en condiciones de igualdad con los trabajadores nacionales, y que los trabajadores migrantes reciban el mismo trato que los trabajadores nacionales en lo que respecta a la protección de la maternidad y a las medidas de apoyo al cuidado de familiares dependientes<sup>123</sup>.

47. Pese a que los niños en contextos de migración se encuentran entre las poblaciones jóvenes más marginadas del mundo, los Estados siguen presentando importantes lagunas y disparidades en el modo en que informan sobre ellos, si es que lo hacen<sup>124</sup>. Los niños migrantes a menudo son invisibles en la recopilación de datos, lo que significa que es poco probable que se tengan en cuenta en las políticas y los programas<sup>125</sup>. En particular, no se generan datos de forma rutinaria y coherente sobre un gran número de niños en situaciones migratorias muy vulnerables, como los niños no acompañados y separados, los niños apátridas, los niños en países de origen cuyos padres han emigrado y los niños en situación migratoria irregular. Es urgente subsanar las lagunas existentes en los datos y las pruebas disponibles sobre estos niños al objeto de velar por que las políticas y las inversiones se basen en pruebas y por que los niños sigan ocupando un lugar central en las políticas y los procesos migratorios a fin de reducir las vulnerabilidades y los riesgos de marginación<sup>126</sup>.

<sup>120</sup> UNICEF, “Protected on paper?: An analysis of Nordic country responses to asylum-seeking children “ (2018), pág. 62.

<sup>121</sup> Rebecca Holmes y Christina Lowe, “Strengthening inclusive social protection systems for displaced children and their families” (Londres, ODI, y Nueva York, UNICEF, 2023).

<sup>122</sup> Nupur Kukrety y Daniela Knoppik, “Leaving no one behind: A case for inclusive protection for displaced children”, *International Social Security Review*, vol. 76, núm. 4 (2023).

<sup>123</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, Orientaciones sobre Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, párr. F.1.

<sup>124</sup> Alianza Internacional de Datos sobre los Niños en Tránsito, “Data and statistics for children on the move: Essential sources and good practices” (2023), págs. 1 y 2.

<sup>125</sup> *Ibid*, “Children on the move: Key terms, definitions and concepts” (2023), pág. 2.

<sup>126</sup> OIM, “Youth and migration”, pág. 31.

## G. El retorno y la reintegración basados en los derechos del niño

48. Como ocurre con todas las decisiones de los Estados sobre menores, en las decisiones de retorno se aplica el principio del interés superior<sup>127</sup>, por lo que la condición previa para el retorno de cualquier menor —ya sea no acompañado, separado o en el seno de una familia— es que se haya determinado que el retorno responde a su interés superior a través de un proceso individual y participativo dirigido a encontrar una solución sostenible con la participación central de las autoridades de protección de la infancia<sup>128</sup>. Los Estados partes están obligados a velar por que cualquier decisión de devolver a un niño a su país de origen se tome sobre la base de consideraciones probatorias individuales y con arreglo a un procedimiento con las debidas garantías procesales, incluidas una evaluación y una determinación sólidas e individuales del interés superior. Ese procedimiento debe garantizar, entre otras cosas, que a su regreso, el niño estará a salvo y se le proporcionará un disfrute de sus derechos y una atención adecuados<sup>129</sup>. El retorno es solo una de las soluciones sostenibles para los niños, otras incluyen la regularización y la integración en los países de residencia (ya sea temporal o permanentemente) conforme a las circunstancias de cada niño, su reasentamiento en un tercer país (incluso por motivos de reunificación familiar), u otras soluciones en función de cada caso<sup>130</sup>.

49. Los Estados deben estudiar el caso de cada menor teniendo presentes su edad y género, los derechos y vulnerabilidades específicos de los niños, las consecuencias especialmente graves que los retornos traumáticos tienen en la salud mental y el bienestar de los menores, y las repercusiones derivadas de la interrupción o insuficiencia del acceso a los servicios a su regreso, entre los que se incluyen la educación, el alojamiento, la alimentación, la salud y otros derechos<sup>131</sup>. Para los niños, el “retorno” puede implicar trasladarse a un país en el que nunca han residido, del que no tienen ningún recuerdo, o en el que apenas poseen lazos culturales o familiares. En caso de que se determine que el retorno responde al interés superior del menor, los agentes de protección de la infancia deben colaborar a través de las fronteras antes del regreso y durante el mismo<sup>132</sup>. Deben establecerse de inmediato procedimientos para la gestión de los casos transfronterizos de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras leyes internacionales aplicables<sup>133</sup>.

50. En lo que respecta al retorno propiamente dicho, los Estados deben disponer de salvaguardias durante la salida física de los menores para velar por que reciban una atención y un trato adecuados a su edad y por que no se separe a los miembros de la familia durante las operaciones de retorno, a menos que se considere que ello redundaría en el interés superior del menor. Únicamente se devolverá a los menores no acompañados a centros de acogida y cuidado apropiados, no privativos de libertad y basados en la comunidad, cuando un procedimiento de interés superior haya determinado que ello redundaría en el interés superior del menor<sup>134</sup>. Para cumplir los compromisos asumidos en el Pacto Mundial para la Migración sobre un retorno

<sup>127</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.

<sup>128</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005), párr. 84, Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Ensuring safe and dignified return and sustainable reintegration”, documento de posición (marzo de 2021), párr. 2.

<sup>129</sup> Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017), párr. 33, y Comité de los Derechos del Niño, *Z.S y A.S. c. Suiza*, párr. 7.6.

<sup>130</sup> Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017), párr. 33.

<sup>131</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Ensuring safe and dignified return and sustainable reintegration”, párr. 2.

<sup>132</sup> *Ibid*, Introducción, párr. 3.

<sup>133</sup> Observación general conjunta núm. 4 y núm. 23 (2017), párr. 64.

<sup>134</sup> Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Ensuring safe and dignified return and sustainable reintegration”, párr. 3.

seguro y digno y la reintegración sostenible, los Estados acordaron emprender diversas medidas, como garantizar que, durante todo el proceso de regreso, el menor esté acompañado de uno de sus progenitores, un tutor legal o un funcionario especializado y velar por que, cuando los menores regresen al país de origen, se hayan establecido las disposiciones necesarias para recibirlos, atenderlos y reintegrarlos adecuadamente<sup>135</sup>.

51. Las medidas de retorno y reintegración deben ser sostenibles desde el punto de vista del derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo<sup>136</sup>. Cuando el retorno redunde en el interés superior del menor, deberá trazarse un plan individual, de ser posible junto con el niño, para lograr su reintegración sostenible desde un enfoque basado en los derechos. Se deberán tener en cuenta medidas de protección inmediatas y soluciones a largo plazo, entre ellas el acceso efectivo a la educación, la salud, el apoyo psicosocial, la vida familiar, la inclusión social, el acceso a la justicia y la protección contra toda forma de violencia<sup>137</sup>.

## H. Participación de los niños

52. Las políticas y los programas de migración afectan a los niños a nivel mundial, regional, nacional y local; sin embargo, aunque a menudo se habla de los niños en contextos de migración, rara vez se les escucha<sup>138</sup>. En casos concretos, el Comité de los Derechos del Niño ha desaconsejado a los Estados que introduzcan límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que le afecten y ha sostenido que para determinar el interés superior del niño es necesario evaluar su situación por separado de la de sus padres y escuchar la opinión del niño<sup>139</sup>. Cuando se considera que el retorno al país de origen o a un tercer país responde al interés superior del menor, es esencial que se consulte al menor en el proceso de adopción de decisiones y que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones.

53. El Comité de los Derechos del Niño ha reconocido que el empoderamiento resulta esencial para la realización de los derechos del niño, especialmente durante la adolescencia<sup>140</sup>. Los niños y adolescentes en contextos de migración suelen mostrar altos niveles de resiliencia, motivación y capacidad para adaptarse rápidamente a nuevos entornos<sup>141</sup>. Además, los niños migrantes y los niños de las diásporas que viven en los países de destino favorecen la integración de las familias y las comunidades, al promover una comprensión de otras culturas que ayuda a contrarrestar los estereotipos negativos y perjudiciales y a construir la cohesión social, y también transfieren conocimientos y habilidades a los países de origen<sup>142</sup>. El reconocimiento de las fortalezas y aptitudes de los niños y adolescentes en diferentes contextos migratorios, incluidos los más marginados, les empodera para dar forma a sus vidas y contribuir a sus comunidades, lo que fomenta la resiliencia, mejora la salud mental y promueve la inclusión social y la participación cívica<sup>143</sup>.

54. Contar con la participación inclusiva de los niños en los procesos de formulación de políticas no solo permite proteger los derechos de los niños en

<sup>135</sup> Pacto Mundial para la Migración, objetivo 21, párr. 37 g).

<sup>136</sup> Observación general conjunta núm. 3 y núm. 22 (2017), párr. 32 k).

<sup>137</sup> *Ibid.*

<sup>138</sup> UNICEF, “A right to be heard: Listening to children and young people on the move” (diciembre de 2018), pág. 1.

<sup>139</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Z.S y A.S c. Suiza*, párr. 7.8.

<sup>140</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016), párr. 4.

<sup>141</sup> UNICEF, “Talent on the move: Listening to children and young people on the move” (julio de 2021), pág. 19.

<sup>142</sup> OIM, “Youth and migration”, págs. 61 y 72.

<sup>143</sup> UNICEF, “Adolescent empowerment”, nota técnica, pág. 5.

contextos de migración, favorece la integración y fomenta la cohesión social, sino que también permite que los responsables de formular políticas se beneficien de los conocimientos, el dinamismo, la innovación, la experiencia y el liderazgo de estos niños y adolescentes en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas y medidas que les conciernen<sup>144</sup>. Además, es un reconocimiento de que los niños y los adolescentes desempeñan un papel clave como agentes de cambio, en la vanguardia de los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos, entre otras cosas, liderando los esfuerzos mundiales dirigidos a lograr que los espacios de toma de decisiones sean inclusivos, con el fin de garantizar que las decisiones críticas se basen en perspectivas diversas<sup>145</sup>. Los niños migrantes y desplazados también están a la vanguardia de la lucha contra el cambio climático, en particular en lo que se refiere a los riesgos asociados con el desplazamiento inducido por el clima, al manifestar sus opiniones y preocupaciones, buscar soluciones, promover estilos de vida ambientalmente sostenibles y contribuir a la evaluación de las necesidades en sus comunidades.<sup>146</sup>

55. El Secretario General ha reiterado la necesidad de implicar de manera significativa a los niños y los jóvenes en los procesos de toma de decisiones en lo que respecta a la capacidad colectiva para lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que los Objetivos de Desarrollo Sostenible afectan a todos los aspectos de la migración, incluidos los relacionados con los niños. Con el fin de llevar esto a la práctica, también en el contexto de la gobernanza de la migración, se ha instado a los Estados a que amplíen y refuercen la participación de los jóvenes en la toma de decisiones a todos los niveles, a que conviertan la participación significativa de los jóvenes en un requisito en todos los procesos de toma de decisiones de las Naciones Unidas y a que apoyen la creación de un foro permanente de las Naciones Unidas para la juventud<sup>147</sup>.

### III. Conclusiones y recomendaciones

**56. El Relator Especial acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por algunos Estados para proteger los derechos de los niños en contextos de migración, que ofrecen algunas prácticas prometedoras que pueden reproducirse o ampliarse. Entre ellas cabe destacar las declaraciones y los planes de acción regionales<sup>148</sup>, las políticas y los marcos jurídicos que prohíben la detención de niños inmigrantes, la ampliación de las vías para la entrada y la estadía, en particular los programas de regularización, la inversión en sistemas inclusivos de protección de la infancia y protección social, la ampliación de la atención de base familiar y los sistemas integrales de gestión de casos, la mejora de los sistemas de tutela y los procesos de reunificación familiar, la inclusión de todos los niños migrantes en los servicios esenciales, la elaboración de protocolos para la asistencia consular de los niños migrantes, los procesos de retorno que**

<sup>144</sup> OIM, “Youth and migration”, pág. 79.

<sup>145</sup> “Informe de políticas de Nuestra Agenda Común 3: Participación significativa de los jóvenes en los procesos decisorios y de elaboración de políticas” (abril de 2023), pág. 6.

<sup>146</sup> UNICEF, OIM y Grupo Principal de la Infancia y la Juventud, “Children uprooted in a changing climate”, pág. 17.

<sup>147</sup> Informe de políticas de Nuestra Agenda Común, pág. 3.

<sup>148</sup> Véanse, por ejemplo, Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, Declaración sobre los Derechos de la Infancia en el contexto de la Migración (noviembre de 2019) y el plan de acción regional sobre la aplicación de la declaración.

respeten los derechos del niño y la adopción de medidas que hagan posible que se escuchen las opiniones de los niños en los procesos migratorios<sup>149</sup>.

57. Sin embargo, a pesar de la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la adopción generalizada de otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y marcos políticos conexos, la protección de los derechos del niño en contextos de migración presenta graves lagunas que ponen en peligro la vida y el futuro de innumerables niños. Además de destacar muchos de los problemas acuciantes, en el presente informe también se señalan cuestiones clave para la adopción de medidas prioritarias, en particular dos esferas críticas que requieren nuevas consultas y la atención inmediata del titular del mandato y de los Estados Miembros:

a) La protección de la unidad familiar y la vida familiar, incluida la facilitación de la reunificación familiar;

b) La prevención de la apatridia.

58. Con el fin de reforzar la protección de los derechos del niño en contextos de migración, el Relator Especial insta a los Estados a que:

a) Armonicen las leyes, políticas y prácticas que afectan a los niños en contextos de migración con la Convención sobre los Derechos del Niño y su jurisprudencia y orientación, y con otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

b) Primeren el interés superior del niño sobre los objetivos de gestión de la migración. Los Estados deben establecer procedimientos sólidos y multidisciplinarios para la defensa del interés superior del niño, velando por que los organismos de protección de la infancia desempeñen un papel preponderante en la determinación del interés superior del niño, tanto en el caso de los niños no acompañados y separados como en el de los niños con familiares;

c) Lleven a cabo evaluaciones del impacto que tienen las leyes, políticas o asignaciones presupuestarias que afectan a los niños en contextos de migración sobre sus derechos, y evalúen las repercusiones de su aplicación en los niños. Se anima a los Estados a que utilicen herramientas adaptadas a sus contextos<sup>150</sup> y a que impliquen a niños y jóvenes en estos procesos;

d) Revisen las leyes, políticas y procedimientos sobre reunificación familiar con vistas a reducir las barreras a las que se enfrentan los niños y las familias y mejorar la accesibilidad y eficacia de los procedimientos;

<sup>149</sup> Equipo de tareas de las Naciones Unidas encargado del estudio mundial sobre los niños privados de libertad, “End immigration detention of children”, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Guardianship Systems for Unaccompanied Children in the European Union: Developments since 2014* (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea 2022), Consejo de Europa, *Family Reunification for Refugee and Migrant Children: Standards and Promising Practices* (abril de 2020), Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, *Promising Practices in the Provision of Essential Services to Migrants* (enero de 2022), UNICEF, “Building on promising practices to protect children in migration across the European Union” documento de promoción, Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Mapping gaps and positive practices for safe and dignified return and sustainable reintegration” (diciembre de 2021) y UNICEF, “Child-sensitive return: A comparative analysis” (noviembre de 2019).

<sup>150</sup> Véase, por ejemplo, Unión Europea y UNICEF, *Child Rights Toolkit* (2014), y Red Europea de Defensores de la Infancia, *Common Framework of Reference on Child Rights Impact Assessment* (2020).

e) **Creen y amplíen las vías regulares de admisión y estadía, que incluyan la regularización, sobre la base de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida y la unidad familiar, el interés superior del niño y la no devolución, así como por motivos compasivos, humanitarios o de otro tipo para los niños y las familias, como por ejemplo las afectadas por el cambio climático y la degradación medioambiental;**

f) **Elaboren orientaciones operativas que favorezcan la conservación de los vínculos familiares en los acuerdos bilaterales de migración laboral, en particular en lo que respecta a la posibilidad de visitas periódicas entre los miembros de la familia, unas condiciones de empleo favorables a la familia y la inversión en el apoyo y la preparación de los niños, las familias y los cuidadores alternativos para los periodos de separación;**

g) **Garanticen que los niños puedan entrar y permanecer en el territorio del Estado mientras duren los procedimientos de asilo o migración, o hasta que se determine una solución sostenible en el interés superior del niño;**

h) **Formen a los funcionarios de fronteras para que apliquen un enfoque que tenga en cuenta las necesidades de los niños y se base en los derechos humanos, efectuando las derivaciones necesarias a los organismos de protección de la infancia. Se aseguren de detectar lo antes posible a los niños que son víctimas de la trata y la explotación sexual y de otros delitos o violaciones de los derechos humanos, así como de conflictos armados y violencia, y se les derive a los servicios y el apoyo adecuados para su reintegración social y su recuperación física y psicológica;**

i) **Garanticen la presencia de organismos cualificados de protección de la infancia en las fronteras. Las actividades de identificación y registro de niños en las fronteras deben llevarse a cabo de una manera que tenga en cuenta las necesidades de los niños y los proteja, incluida la recopilación de datos biométricos, que nunca debe implicar coacción;**

j) **Garanticen que los procesos de evaluación de la edad se basen en la presunción de minoría de edad, y que mientras el procedimiento esté en curso se conceda a las personas afectadas el beneficio de la duda y se les trate como niños, manteniéndoles dentro del sistema de protección de la infancia; aseguren un enfoque multidisciplinar, que tenga en cuenta todos los aspectos, incluidos los psicológicos y ambientales de la situación de la persona, y se cercioren de que las decisiones sobre la edad puedan ser revisadas o recurridas por un órgano independiente;**

k) **Proporcionen salvaguardias a los menores no acompañados y separados de su familia, incluso designando cuanto antes a un representante legal competente e imparcial, facilitando el acceso a asesoramiento y representación jurídicos gratuitos e independientes, y proporcionando un entorno seguro y protector basado en la comunidad e, idealmente, en la familia;**

l) **Prohíban la detención de menores y familias inmigrantes en la legislación, la política y la práctica;**

m) **Velen por que en los procedimientos de búsqueda y salvamento se preste especial atención a los migrantes en situación de vulnerabilidad, en particular los niños, y por que las organizaciones que prestan asistencia a los niños no sean criminalizadas ni castigadas por estas actividades;**

n) **Garanticen que se presta apoyo y no se penaliza a los niños víctimas de la trata, desde una perspectiva que tenga en cuenta las cuestiones de género,**

y respalden las iniciativas del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas;

o) Detecten la exposición a la apatridia en los procesos de acogida, garanticen el registro de los nacimientos y expidan la documentación adecuada y documentos del registro civil para todos los niños, independientemente de su condición migratoria, adopten medidas de regularización que prevengan la apatridia infantil y ayuden a los proveedores de servicios jurídicos a prestar asistencia en los casos individuales de apatridia infantil;

p) Fortalezcan los sistemas nacionales de protección de la infancia, educación, salud, vivienda y protección social mediante el fomento de la capacidad para la prestación de servicios que incluyan a todos los niños, independientemente de su situación migratoria o la de su familia, y para facilitar el interés superior del niño mediante la colaboración transfronteriza entre los servicios. Los servicios inclusivos deben tener en cuenta aquellos elementos transversales que agraven los riesgos de marginación, como el género, la edad, la situación migratoria, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género, la nacionalidad, la raza, el color, la etnia, la religión y la situación socioeconómica;

q) Establezcan cortafuegos y garanticen que haya una separación de responsabilidades funcionales entre las autoridades de inmigración y las que proporcionan cuidados, protección y servicios a los niños y las familias. Los datos personales de los niños solo deben recopilarse, utilizarse, conservarse y compartirse atendiendo al interés superior del niño y a objetivos claros de protección de la infancia;

r) Garanticen que los niños en contextos de migración puedan presentar reclamaciones y quejas legales, y que puedan acceder a la justicia, la rendición de cuentas y la reparación si se vulneran sus derechos, incluso velando por que los niños tengan acceso a asesoramiento y representación legal y a otras garantías procesales;

s) Promuevan la inclusión social de los niños migrantes y faciliten su integración en las escuelas y comunidades locales, incluso mediante la provisión de formación lingüística adicional y apoyo psicosocial y para la salud mental, especialmente cuando los niños hayan sufrido traumas, y reconozcan las aportaciones positivas de los niños y jóvenes migrantes;

t) Inviertan en la lucha contra la discriminación y la xenofobia, entre otros, contrarrestando los discursos perjudiciales sobre la migración, así como aplicando y reforzando, si es necesario, el derecho existente cuando se produzcan delitos de odio o actos o expresiones xenófobas o intolerantes contra los niños y jóvenes migrantes, como los actos en línea;

u) Garanticen que los niños migrantes y desplazados, y aquellos en riesgo de desplazamiento, sean incluidos en la elaboración de las estrategias nacionales y locales de reducción del riesgo de desastres y los planes de adaptación al cambio climático;

v) Desglosen los datos disponibles para comprender las diferentes necesidades de los niños en contextos migratorios, informen políticas y programas con base empírica y mejoren los resultados para los niños;

w) Velen por que no se devuelva a ningún menor a menos que así se determine en el marco de un proceso sólido y multidisciplinar, con la participación central de las autoridades de protección de menores, en el interés superior del menor. Todo procedimiento acelerado o medida de control

fronterizo expeditivo debe incluir salvaguardias que tengan en cuenta los riesgos específicos a los que están expuestos los niños. Se anima a los Estados a que apliquen directrices basadas en un planteamiento centrado en los derechos del niño para la reintegración sostenible de los niños migrantes y sus familias<sup>151</sup>;

x) Presten apoyo en la transición de los niños migrantes a la edad adulta, por ejemplo, ampliando las salvaguardias y los servicios y garantizando que su situación les permita completar cualquier educación o formación continua después de cumplir los 18 años de edad;

y) Creen oportunidades para que los niños y jóvenes migrantes, y las organizaciones que los representan, participen de forma significativa en los procesos de elaboración y revisión de las políticas migratorias; y fomenten las capacidades de las organizaciones de jóvenes migrantes, que suelen ser las que mejor pueden llegar a los niños marginados. Defiendan el derecho de los niños a ser escuchados en sus casos de migración y los de sus familias, y aseguren el acceso a información, asistencia jurídica y representación adaptadas a los niños;

z) Sigam asumiendo compromisos centrados en los niños en el Pacto Mundial para la Migración, el Pacto Mundial sobre los Refugiados y otros procesos y foros de revisión pertinentes.

---

<sup>151</sup> Véase, por ejemplo, OIM y UNICEF, *A Child Rights Approach to the Sustainable Reintegration of Migrant Children and Families* (2020).